

111

ni mas diligencia: y mando al dho, D^o Joseph de Arce y Miranda que en respecto de tener desuelto por punto general en Decreto de Treze de Marzo de mill Settecientos Quinquenta y siete que todos los Governadores y Alcaldes mayores de las jurisdicciones de las ordenes Polivitas lo que se debiere a la real hacienda de los d^{os}, de medias Annatas y en virtud de las Reales cédulas de sus mercedes testimonio al Consejo de hacienda por mano del Contador General de Valdes de lo que ocurriere y se oviere, Cumplaprevisamente con este Requirito porque de no justificarlo asi por certificacion de la maxima Contaduria General de Valdes no sea Consultado en otro empleo; y asimismo que Cumpla lo que se mandado en Cartaorden de treze de Marzo de mill Seiscientos y Veinte y cinco sobre la Cria y haumento de Camareros de el Reyno correspondiendose con la junta nuevamente establecida por Real Decreto de quatro de Mayo de setenta y tres de Marzo y executando lo que por ella se ordenare como se oviere y mandó en la citada Cartaorden de que se de Contar para certificar de la junta dada por mi Secretario que es de el para admittir de las justicias que yuxta pudiese paranne los empleos que asire mi voluntad, y que se tomelaron de este despacho en la Contaduria Real de la Distribucion de mill Real hacienda donde estan y incorporados los libros de el Registro real de maldades en el termino de dos meses y no ha de Ziendo asi sea de ningun Valor ni efecto y en la Contaduria mayor de las ordenes y por los Contadores de Penas de Camara y partes de justizia de el dho, mi Consejo y por el de la junta de la Cavalleria de ellas se declare auen pagada D^o Joseph de Arce y Miranda la Caridad que le toca satisfaras al dho, de la

